DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 fracción XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en materia de Inspección Naval Privada, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX, 43 numeral 1, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) 116, 117, 118 y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, 176, 180 numeral 1, 182 numeral 1 y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión Dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

En el apartado "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "III. CONSIDERACIONES", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1.- Durante la sesión celebrada el día 18 de julio de 2023, el diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 fracción XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en materia de Inspección Naval Privada,

2.- Con oficio No.: CP2R2A-1572 del 18 de julio de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa a la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados, para dictamen.

3.- Recibido por la Comisión de Marina con fecha 25 de julio del año en curso, sus integrantes entraron al estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado promovente, señala en su exposición de motivos, entre otros, los siguientes argumentos:

> *"México cuenta con un amplio potencial marítimo, ya que es un país bioceánico que destaca de las demás naciones del mundo por la extensión de sus litorales y sus mares, los cuales involucran el Pacífico y el Atlántico, con una extensión de más de 3 millones de kilómetros cuadrados. El Litoral Mexicano abarca una extensión de 11 mil 122 km, exclusivamente en*

su parte continental, y sin incluir los litorales insulares, de los cuales 7 mil 828 km pertenecen al Océano Pacífico y 3 mil 294 km al Golfo de México y Mar Caribe[1].

Cabe mencionar que, en los mares mexicanos abundan grandes riquezas y oportunidades para que México se convierta en una plataforma logística mundial, así como un país con potencial para una verdadera vocación marítima, cuyas actividades se enfoquen principalmente al desarrollo de los intereses marítimos, entre ellos el comercio marítimo internacional y nacional que privilegien la sustentabilidad y protección de nuestros mares y costas.

En ese sentido, en dichas actividades están involucradas múltiples personas, quienes laboran a bordo de embarcaciones y artefactos navales, y que requieren seguridad en todos los aspectos, la cual debe estar garantizada por el Estado, a fin de que permita alcanzar un mayor crecimiento económico y con ello también posicionar a México como una nación segura en el ámbito marítimo.

*A efecto de que el Estado proporcione la seguridad en la mar, dentro del marco legal existe la figura de **Autoridad Marítima Nacional** la cual tiene como objetivos **vigilar la seguridad marítima nacional y la protección marítima y portuaria, así como prevenir la contaminación marina originada por embarcaciones y artefactos navales.***

*Para llevar a cabo citados objetivos de manera eficaz, con fecha 19 de diciembre de 2016 el Ejecutivo Federal expidió un decreto mediante el cual dispuso modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entre otras, a efecto de que la Secretaría de Marina asumiera la función de Autoridad Marítima Nacional. En términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, ejerce la **Autoridad Marítima Nacional** para el ejercicio de la soberanía, seguridad marítima, protección marítima, portuaria y preservación del medio ambiente marino, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, puertos e instalaciones portuarias nacionales.*

[1] https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mares-mexicanos#:~:text=Los%20litorales%20de%20M%C3%A9xico%20tienen,Mar%20Caribe%20(INEGI%202002).

Asimismo, el artículo 8 fracción XVIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, otorga atribuciones a la Autoridad Marítima Nacional para ***vigilar la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar****.*

De igual manera, en la fracción XX del artículo 8 de dicho ordenamiento señala que la Autoridad debe de Inspeccionar las embarcaciones y artefactos navales, ***así como certificar que cumplan con los tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la preservación de la vida humana en el mar.***

Es importante resaltar que, de acuerdo con la fracción XXII del artículo 8 de la misma Ley, la Autoridad Marítima Nacional está facultada para otorgar la autorización como inspectores a terceros para que realicen la ***verificación y certificación de embarcaciones y artefactos navales; asimismo, la Autoridad tiene la obligación de mantener la supervisión sobre las personas físicas o morales autorizadas.***

Derivado de lo anterior, los terceros autorizados por la Autoridad que realicen inspecciones pueden, en su caso, elaborar documentos técnicos, tales como:

- *Cálculos de arqueo.*
- *Francobordo.*
- *Cuadernos de estabilidad.*
- *Planos de disposición y ubicación de equipos contraincendio.*
- *Medios y dispositivos de salvamento.*
- *Cuadros de obligaciones, los cuales deben ser revisados y aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.*

Para que la Autoridad Marítima Nacional otorgue una autorización a terceros debe cerciorarse que las personas físicas o morales interesadas cuenten con los ***conocimientos necesarios para aprobar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional, la cual se realiza con base en los tratados, convenios, resoluciones y directrices internacionales.***

En ese sentido, queda claro que la Autoridad Marítima Nacional está facultada por los referidos instrumentos internacionales para evaluar a los inspectores navales privados; ***sin embargo, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos no contempla dicha atribución****.*

Por todo lo anteriormente mencionado, es de vital importancia la necesidad de que dicha Autoridad esté facultada para otorgar las autorizaciones antes mencionadas, y con ello armonizar el contenido de las disposiciones internacionales con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

A efecto de armonizar la legislación nacional con la internacional, se requiere modificar el artículo 8 fracción XXII, ***para establecer como atribución de la Autoridad Marítima Nacional la facultad de aplicar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional sobre dichas personas autorizadas****.*

Cabe mencionar que, ***actualmente*** *el artículo 8 fracción XXII refiere que la Secretaría de Marina tiene la atribución de:*

> *"Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable,* ***manteniendo la supervisión sobre dichas personas****"*

Es de destacar que, si bien la Autoridad Marítima Nacional tiene la atribución de autorizar a terceros y supervisarlos para que lleven a cabo las inspecciones, ***también se requiere incluir la facultad para aplicar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional que señalan los instrumentos internacionales.***

Para fundamentar y precisar los cambios antes señalados, en el ámbito marítimo internacional, la autoridad que rige a los Estados es la ***Organización Marítima Internacional****, organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques.*[2]

[2] https://www.imo.org/es/About/Paginas/Default.aspx

Dicha Organización Internacional requiere que los países miembros adopten los lineamientos y las resoluciones necesarias para hacer de los mares un entorno más seguro, de tal forma que se comprometan a la aplicación de la legislación internacional.

En materia de seguridad marítima, uno de los Convenios más importantes de la Organización Marítima Internacional es el ***Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar*** *del cual México es parte firmante, y mediante el cual se establecen* ***"Las medidas especiales para incrementar la seguridad marítima".***

En el citado convenio se establecen las medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, una de ellas refiere autorizar como Organizaciones Reconocidas a terceros interesados en ***realizar inspecciones navales privadas****; es pertinente aclarar que citadas organizaciones son personas morales dedicadas a realizar inspecciones y documentos técnicos.*

Por otro lado, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar señala en la regla 1 del capítulo XI-1 que todos los Estados deberán cumplir con la ***resolución A. 739(18)*** *expedida por la Organización Marítima Internacional,* ***la cual señala que la Autoridad Marítima de cada Estado debe llevar a cabo la evaluación de las personas morales autorizadas para ser inspectores navales privados.***

Asimismo, y con base en el artículo 3.4 de dicha resolución, se instaura en su apartado denominado ***"Verificación y Control"*** *que la administración, o en su caso Autoridad Marítima establecerá "****un sistema que garantice la labor desempeñada por las organizaciones autorizadas para realizar inspecciones navales privadas".***

*De acuerdo con dicho apartado, tal sistema incluirá, entre otras cosas, la "****Evaluación****/aceptación* ***por la administración*** *de la certificación del sistema de* ***control de calidad*** *de la organización realizada por un órgano independiente de auditores, reconocido por la Administración".*

En el contexto nacional, ***la Autoridad Marítima en México actualmente está aplicando una Evaluación Técnica de Competencia Profesional sustentada jurídicamente en los instrumentos internacionales****, aún sin contar la atribución en la legislación vigente.*

Lo anteriormente expuesto, establece la necesidad de reformar la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en razón de que:

- *Existen los sustentos internacionales necesarios para armonizar la citada ley.*
- *México, como parte firmante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar,* ***está obligado a la adopción de resoluciones y lineamientos señalados en dicho instrumento.***
- *De no aplicar la evaluación mencionada en la resolución antes referida, se podría afectar la seguridad de la vida humana en el mar, ya que las inspecciones navales privadas y los documentos técnicos podrían ser elaborados por personas sin contar con los debidos conocimientos.*
- *Actualmente, hay controversias judiciales por parte de los particulares, debido a que no quieren ser evaluados por la Autoridad Marítima Nacional, en razón de que dicha facultad no está expresamente señalada en la legislación nacional.*

Un ejemplo de esta problemática lo retoma el diario "Crónica", en su nota de fecha 2 de noviembre del año 2021 titulada "Disputan Marinos e ingenieros navales negocios para certificar embarcaciones" la cual hace referencia de una controversia entre un grupo de terceros autorizados y la Autoridad:

"Todos los barcos mercantes a operar en el país, requieren diversos documentos técnicos, realizados siempre por profesionistas civiles. Pero un reciente oficio de la SEMAR, sin sustento legal, los obliga a ser evaluados. Acusan pretensión de controlar el mercado.

...

El pasado 5 de agosto la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima de la dependencia federal comunico a todas las personas físicas o morales especializadas en elaborar los referidos documentos técnicos, lo siguiente:

"Deberán presentarse en la capitanía de puerto donde estén realizando su trámite ***para ser evaluados relativo a los conocimientos aplicables en el proceso****". Oficio 17/2021*

La evaluación obligatoria causó molestia entre los ingenieros navales involucrados en esta tarea, quienes han acusado a la Secretaría de invadir facultades exclusivas de la SEP, y de buscar el control del mercado, para beneficio de unos cuantos.

La disputa llegó ya a la CNDH, donde se han presentado quejas por la vulneración de derechos humanos y laborales. Y también a la Secretaría de la Función Pública (SFP), por presuntos actos de corrupción e irregularidades administrativas.

Algunos expedientes han sido remitidos ya al Órgano Interno de Control de la Marina (OIC) no obstante las inconformidades se han llegado a judicializar a nivel federal."

Por todas las razones y fundamentos expuestos, se arriba a la conclusión de que existen diversos instrumentos internacionales que facultan a la Autoridad Marítima Nacional para llevar a cabo la Evaluación Técnica de Competencia Profesional para los terceros autorizados; sin embargo, se observar que esta facultad no está contemplada en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, lo que ha generado que se obstaculice el ejercicio de las funciones a las que está obligada la Autoridad por disposiciones internacionales.

Es así que esta iniciativa propone incluir en el artículo 8 fracción XXII la facultad a la Autoridad Marítima Nacional para llevar a cabo la Evaluación Técnica de Competencia Profesional a las personas que se les otorga autorización de inspectores a terceros.

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE NAVEGACIÒN Y COMERCIO MARÌTIMOS	
TEXTO VIGENTE	**REFORMA PROPUESTA**
Artículo 8 Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal: **I a XXI...** **XXII.** Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación	**Artículo 8** Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal: **I a XXI...** **XXII.** Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación

y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas; **XXIII a XXX...**	y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión **y evaluación técnica de competencia profesional** sobre dichas personas; **XXIII a XXX...**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Autoridad Marítima Nacional

El mar es uno de los elementos más importantes para el ser humano, de él se adquieren recursos naturales tales como alimentos, hidrocarburos, minerales, entre otros, también es un medio de comunicación y transporte, ya que, por medio de la navegación y el tendido de cables submarinos, las personas de todo el mundo se encuentran conectadas fácilmente; no obstante, para las personas que laboran en el medio marino, a bordo de embarcaciones y artefactos navales el mar resulta ser un ámbito laboral muy peligroso, por lo que esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciante en que el Estado debe brindarles seguridad a la gente de mar.

Es necesario mencionar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (en lo sucesivo LNCM), el Estado brinda seguridad a la gente de mar por medio de la Autoridad Marítima Nacional, *"la cual la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Marina para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias."*

SEGUNDA. De la Seguridad Marítima Nacional

La Autoridad Marítima Nacional brinda seguridad marítima a través de las inspecciones marítimas nacionales, las cuales tienen como fundamento legal el artículo 8 fracciones XX y XXI de la LNCM, los cuales establecen lo siguiente:

> *"Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones."*
>
> *"Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia."*

Cabe mencionar que, dicha atribución la puede ejercer la Autoridad Marítima Nacional por medio de los Oficiales de Supervisión de Seguridad Marítima adscritos a la Secretaria de Marina, o por personal externo a esta entidad denominados como Inspectores Navales Privados.

TERCERA. De la Inspección Naval Privada

De acuerdo con el artículo 8 fracción XXII de la ley anteriormente citada, la Autoridad Marítima Nacional tiene la atribución de *"Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;"*

Derivado de lo anterior, los terceros autorizados por la Autoridad Marítima Nacional se encuentran facultados para realizar Inspecciones Navales Privadas, y elaboración de

documentos técnicos, esta última diligencia solo la pueden realizar los autorizados, es decir que, el personal adscrito a la Secretaria de Marina solo revisa dichos documentos.

Coincidimos con la iniciativa del legislador, cuyo objeto es que la Autoridad Marítima Nacional evalúe a los terceros autorizados por medio de una **Evaluación Técnica de Competencia Profesional, la cual ya está aplicando dicha autoridad** y tiene como finalidad que la mencionada dependencia se cerciore de que las personas físicas o morales interesadas en obtener dicha autorización, cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñar sus labores adecuadamente, impactando positivamente a la seguridad marítima nacional.

Cabe mencionar que, si bien es cierto el artículo 8 fracción XXII de la LNCM atribuye a la Autoridad Marítima Nacional otorgar la autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, también lo es que no faculta a dicha autoridad para evaluar el conocimiento del personal interesado en obtener la mencionada autorización.

En razón de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora observa que, al existir un vacío legal en el precepto antes citado, la Autoridad Marítima Nacional fundamenta la **Evaluación Técnica de Competencia Profesional** con base en los tratados, convenios, resoluciones y directrices internacionales, de los que el Estado Mexicano es parte firmante.

Ahora bien, cabe precisar que actualmente, como lo menciona el Diputado iniciante Jaime Martínez López, existe una disposición internacional que sustenta su actuación, sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos en el sentido de que resulta conveniente legislar para subsanar el vacío legal en la legislación nacional aplicable, ya que la Autoridad Marítima Nacional debe contar con los instrumentos legales necesarios para evaluar a los interesados que pretenden obtener dicha autorización y se tenga la seguridad de que cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñar sus labores.

CUARTA. De la Seguridad Marítima en el Ámbito Internacional

El principal organismo internacional que rige a los Estados en el ámbito marítimo es la Organización Marítima Internacional, la cual es responsable de vigilar la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación marina originada por los buques.

En materia de seguridad marítima, dicho organismo requiere por medio de sus convenios, resoluciones y directrices que los países miembros adopten dichos instrumentos internacionales, con el fin de hacer de los mares un entorno más seguro, de tal forma que cada Nación se comprometa a la aplicación de las disposiciones internacionales.

Cabe mencionar que, uno de los Convenios internacionales de mayor relevancia en materia de seguridad marítima es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar del cual México es parte firmante, y mediante el cual se establecen en su Capítulo XI-1 "**Las medidas especiales para incrementar la seguridad marítima**", en la regla 1 del mismo, se estipula que las personas morales autorizadas por los Estados como **Organizaciones Reconocidas cuyo fin es realizar inspecciones navales privadas o elaboración de documentos técnicos,** deberán cumplir con la **resolución A. 739(18)** expedida por la Organización Marítima Internacional.

En este sentido, la **resolución A. 739(18)** denominada "Directrices Relativas a la Autorización de las Organizaciones que actúen en nombre de la Administración", instaura en su artículo 3 que: *"la administración, establecerá un sistema que garantice la labor desempeñada por las organizaciones autorizadas a actuar en su nombre",* el numeral .4 del mismo artículo menciona que tal sistema incluirá: ***"Evaluación/aceptación por la administración de la certificación del sistema de control de calidad*** *de la organización realizada por un órgano independiente de auditores, reconocido por la Administración".*

De esta fuente del derecho señalada, es decir, el derecho internacional, así como de la propia Constitución federal, emana y encuentra sustento el derecho marítimo nacional.

Así, la legislación mexicana sobre seguridad marítima se basa en la Constitución, los principios y normas del derecho internacional, así como en los convenios y códigos adoptados por la OMI, incorporando sus disposiciones al ordenamiento jurídico interno mediante diversas leyes, reglamentos y acuerdos.

Con base en lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Marina, coinciden con el iniciante en la necesidad de que quede perfectamente regulada la evaluación técnica de competencia profesional materia de la iniciativa, cuya atribución directa corre a cargo de la Secretaría de Marina en su carácter de Autoridad Marítima Nacional, con respaldo jurídico internacional pero ausente en la legislación aplicable.

QUINTA. De la viabilidad de la iniciativa.

Por todas las razones antes expuestas, esta Dictaminadora coincide con el proponente en virtud de lo siguiente:

- **La Autoridad Marítima Nacional sí cuenta con sustento jurídico internacional** para aplicar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional a las Personas Morales autorizadas por la misma dependencia.

- Admitimos que existe un vacío legal en la legislación nacional, con respecto a evaluar a las Personas Físicas y Morales autorizadas por la Autoridad antes mencionada, lo cual genera una posible vulneración a la seguridad marítima, ya que sin dicha evaluación las inspecciones navales privadas y los documentos técnicos que requieren las embarcaciones para navegar de forma segura, podrían estar siendo desempeñadas por personal que no cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para su elaboración.

- La falta de armonización de nuestras leyes nacionales con los instrumentos internacionales, incumple con lo estipulado por la Organización Marítima Internacional y lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar del cual México es parte firmante.

- Como bien lo expone el proponente, existen controversias entre particulares y la Autoridad Marítima Nacional derivado del vacío legal en la LNCM, debido a que,

por el desconocimiento de los instrumentos internacionales, los interesados en obtener la multicitada autorización se niegan a ser evaluados por la Autoridad, situación que, como lo acredita el propio iniciante, ha llegado a judicializarse en razón de que los particulares han presentado amparos para no ser evaluados, debido a que dicha facultad no está expresamente señalada en la legislación nacional, antecedentes que hacemos nuestro para los efectos conducentes.

La Comisión Dictaminadora concluye que, en efecto, existe la necesidad de armonizar la legislación nacional con la internacional, por lo que se requiere reformar el artículo 8 en su fracción XXII, **para establecer como atribución de la Autoridad Marítima Nacional la facultad de aplicar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional sobre los terceros autorizados.**

Cabe mencionar que, si bien la Autoridad Marítima Nacional ya cuenta con la atribución de autorizar a terceros y supervisarlos para que lleven a cabo las inspecciones, **también es necesario incluir la facultad para aplicar la Evaluación Técnica de Competencia Profesional que señalan los instrumentos internacionales,** a fin de que las diligencias realizadas por los terceros autorizados sean desempeñadas por personas que cuentan con los conocimientos y experiencia necesaria en el ámbito marítimo.

Por todas las consideraciones mencionadas con antelación, los integrantes de la Comisión de Marina, determinan viable la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 fracción XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, suscrita por el Diputad Jaime Martínez López del Grupo Parlamentario de Morena.

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX, 43 numeral 1, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) 116, 117, 118 y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, 176, 180 numeral 1, 182 numeral 1 y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el Proyecto de Dictamen que contiene el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

I. a **XXI. ...**

XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión **y evaluación técnica de competencia profesional** sobre dichas personas;

XXIII. a **XXX. ...**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de septiembre de 2023.

COMISIÓN DE MARINA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VOTACIÓN

Nombre Completo y Grupo Parlamentario	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE Dip. Jaime Martínez López MORENA			
SECRETARÍA Dip. Oscar Cantón Zetina MORENA			
Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis PVEM			
Dip. Sofía Carvajal Isunza PRI			
Dip. Julia Licet Jiménez Angulo PAN			
Dip. Marco Antonio Pérez Garibay MORENA			
Dip. Fernando Torres Graciano PAN			
INTEGRANTE Dip. Marco Antonio Almendariz PuppoPAN			
Dip. Laura Bernal Camarena Ana PT			
Dip. Bruno Blancas Mercado MORENA			
Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez PRI			
Dip. Salvador Caro Cabrera MC			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN NAVAL PRIVADA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Nombre Completo y Grupo Parlamentario	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Casique Zárate PRI			
Dip. Héctor Chávez Ruiz PRD			
Dip. Karla Estrella Díaz García MORENA			
Dip. José Luis Elorza Flores MORENA			
Dip. María Magdalena Olivia Esquivel Nava MORENA			
Dip. Erasmo González Robledo MORENA			
Dip. Rosa Hernández Espejo MORENA			
Dip. Rocío Hernández Villanueva MORENA			
Dip. Javier Joaquín López CasarínPVEM			
Dip. Mario Alberto Torres Escudero MORENA			
Dip. Vicente Javier Verástegui Ostos PAN			